



**VISTO:**

La solicitud S/N de fecha 19 de abril de 2023, con expediente MAD N° 000775-2023-022845, formulada por el trabajador Jorge Luís, PAREJA ORTEGA, Informe N° D23-2023-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT de fecha 17 de mayo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el documento del Visto presentado por el trabajador Jorge Luís, PAREJA ORTEGA, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Técnico en Informática, nivel remunerativo equivalente ST "F", de la Dirección Regional de Transformación Digital, REITERA se dé cumplimiento a Sentencias Judiciales sobre reconocimiento de Relación Laboral;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D000045-2021-GRC-CR de fecha 29 de enero de 2021 Resuelve lo siguiente: "INCORPORAR, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2021, en condición de CONTRATADO bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, al personal repuesto por mandato judicial en calidad de Cosa Juzgada a las Unidades Orgánicas y/o Dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca, ello en virtud a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución, según se indica a continuación:

Nro. de Plaza CAP-P	Nro. de Plaza PAP - 2020	Nro. de Plaza AIRHSP	CARGO CAP - P	CONDICION	Unidad Orgánica	NIVEL REMUNERATIVO	NOMBRES APELLIDOS	Y
322	167	000231	TECNICO EN INFORMATICA	Contratado	CENTRO DE INFORMACION Y SISTEMAS	STF	PAREJA ORTEGA JORGE LUIS	



Que, a través de la **SENTENCIA DE VISTA N° 1008 -2021-SEC** contenida en la Resolución N° 13 de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, la cual CONFIRMA la Sentencia N° 418-2020, contenida en la Resolución NÚMERO SIETE del veinticuatro de setiembre del dos mil veintiuno RESUELVE: “5.1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JORGE LUIS PAREJA ORTEGA contra la GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, en consecuencia: **A. DECLARO la NULIDAD PARCIAL de la Resolución de Gerencia General Regional N° 146- 2018-GR.CAJ/GGR, de fecha 28.06.2018 y de la Resolución Administrativa Regional N° 071- 2018-GR.CAJ/DRA, de fecha 30.05.2018**, en los extremos que declara improcedente la petición del demandante sobre reconocimiento de vínculo laboral bajo los alcances del D. Leg. N° 276, y pago de beneficios sociales consistentes en: Vacaciones no gozadas, aguinaldos de fiestas patrias y navidad; bonificación por escolaridad y registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, como servidor público del Centro de Informática y Sistemas del Gobierno Regional de Cajamarca. **B. RECONOZCO QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, entre el demandante Jorge Luis Pareja Ortega y el Gobierno Regional de Cajamarca desde el 17 de enero del 2000 hasta la actualidad, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios, conforme quedó acreditado en el Proceso Judicial N° 1371-2008, sobre reposición del demandante. **C. ORDENO a la entidad demandada CUMPLA con extender al demandante el contrato a plazo indeterminado bajo los alcances del D. Leg. N° 276**, y su inclusión en la Planilla de servidores contratados bajo dicho régimen laboral, así como la expedición de sus boletas correspondientes. Considerándolo como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente; precisando que, el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable. **D. ORDENO a la entidad demandada CUMPLA con pagar a la demandante todos los beneficios laborales que le adeude y que tiene derecho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 17.01.2000 hasta la actualidad**, consistentes en: Vacaciones anuales no gozadas, aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, más intereses legales, en atención a los fundamentos expuestos en el considerando décimo octavo de la presente sentencia, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos de los pagos que hubiere efectuado la entidad demandada y que se encuentren acreditados. Asimismo, se ordena la inclusión del demandante en el Registro de Información para la Gestión de Recursos Humanos, a través del aplicativo Informático AIRHSP, en atención a lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 8.1, literal m) de la Ley N° 30693 –Ley de Presupuesto del Sector Público del ejercicio fiscal 2008, previamente a ello, y conforme a lo dispuesto en el literal 8.2 de la norma referida, la entidad deberá efectuar las gestiones correspondientes para dicha inclusión al tratarse de un caso de excepción (reposición y reconocimiento judicial) establecido en el literal a) del art. 8° de la propia Ley...; **SE PRECISA, que el pago de compensación vacacional, por el principio de legalidad, se hará efectivo al cese del demandante, debiendo el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de sus autoridades, expedir la resolución administrativa correspondiente en su oportunidad...**”;

Que, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós. “SE RESUELVE: 1) ORDENESE al representante de la demandada, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, CUMPLA con extender al demandante el contrato a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su inclusión en la planilla de servidores contratados bajo dicho régimen laboral, así como la expedición de sus boletas correspondientes asimismo con pagar a la demandante todos los beneficios laborales que le adeude y que tiene derecho, **bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 17.01.2000 hasta la actualidad**, consistentes en: Vacaciones anuales no gozadas, aguinaldos por fiestas patrias y navidad y bonificación por escolaridad, más intereses legales, en atención a los fundamentos expuestos en el considerando décimo octavo de la presente sentencia, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los montos de los pagos que hubiere efectuado la entidad demandada y que se encuentren acreditados. Asimismo, se ordena la inclusión del demandante en el Registro de Información para la Gestión de Recursos Humanos, a través del aplicativo Informático AIRHSP, en atención a lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 8.1, literal m) de la Ley N° 30693 –Ley de Presupuesto del Sector Público del ejercicio fiscal 2008, previamente a ello, y conforme a lo dispuesto en el literal 8.2 de la norma referida, la entidad deberá efectuar las gestiones correspondientes para dicha inclusión al tratarse de un caso de excepción



(reposición y reconocimiento judicial) establecido en el literal a) del art. 8° de la propia Ley, INFUNDADA la pretensión de pago de Asignación Familiar, e INFUNDADA la pretensión de indemnización por daños y perjuicios respecto al pago de pensión ante la ONP por el período laborado; 2) REMITASE el proceso a la Oficina de Pericias a fin de que proceda a realizar el cálculo de la deuda no pagada más los intereses legales, tal como se ordena en sentencia. Se provee en la fecha por la excesiva carga procesal; NOTIFÍQUESE";

Que, de actuados se evidencia inequívocamente que, el solicitante viene desempeñándose en el cargo de Técnico en Informática, nivel remunerativo equivalente ST "F", de la Dirección Regional de Transformación Digital de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, precisándose que mantiene la calidad de trabajador contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a quien se le viene otorgando sus remuneraciones y beneficios de acuerdo a Ley y según lo ordenado por mandato judicial;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas precedentemente se deberá proceder a emitir acto resolutivo amparando el reconocimiento de su relación de trabajo como trabajador para labores de naturaleza permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en los períodos señalados en la respectiva Sentencia de Vista, **para tal efecto se deberá emitir la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional modificando la Resolución Ejecutiva Regional N°D00045-2021-GRC-CR de fecha 29 de enero de 2021;**

Que, en relación a la pretensión referida al pago de los beneficios laborales a favor de dicho trabajador se deberá esperar a que el Poder Judicial notifique por conducto regular a esta Entidad a través de la Oficina de Procuraduría Pública Regional y esta Oficina a su vez haga llegar a la Dirección de Personal el monto a pagar por dicho concepto a favor del recurrente a fin de que se proceda a emitir el respectivo acto resolutivo de reconocimiento de dicho derecho laboral;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...";

Por tanto, estando a lo expuesto, a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D23-2023-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT de fecha 17 de mayo de 2023 e Informe N° D37-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 30 de mayo de 2023, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; siendo así, se determina que la pretensión planteada por el solicitante resulta amparable en parte;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** lo solicitado por el señor **Jorge Luís, PAREJA ORTEGA**, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Técnico en Informática, nivel remunerativo equivalente ST "F", de la Dirección Regional de Transformación Digital del Gobierno Regional Cajamarca, en relación a lo solicitado sobre la emisión de acto resolutivo **RECONOCIENDO SU RELACIÓN DE TRABAJO COMO CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, desde el 17 de enero del 2000 hasta la actualidad, conforme al mandato judicial y por las razones expuestas en la parte Considerativa de la presente Resolución.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que respecto al pago de beneficios sociales; la Oficina de Procuraduría Pública Regional deberá comunicar por conducto regular a la Dirección de Personal el monto adeudado por este concepto a fin de que se proceda a emitir el respectivo acto resolutorio de reconocimiento de dicho derecho laboral a favor del recurrente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir el presente acto resolutorio al señor Gobernador Regional a efecto de que disponga a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional modificando la Resolución Ejecutiva Regional N°D000045-2021-GRC-CR de fecha 29 de enero de 2021, en los extremos descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que Secretaría General notifique a don **Jorge Luís, PAREJA ORTEGA**, en su Centro Laboral - Dirección Regional de Transformación Digital de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN